



MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN Y PROMOCION MARY ANNE SCHOOL AÑO 2025

Preliminares:

El presente reglamento tiene como objetivo el regular todos los procedimientos de evaluación, calificación y promoción de los alumnos, sobre la base de las disposiciones vigentes en el decreto 67/ 2018, y acorde a los objetivos, sellos y estrategias propuestas en el proyecto educativo del establecimiento. La escuela básica Mary Anne School entiende el proceso de evaluación como la posibilidad de que todos los alumnos aprendan, pues la evaluación se considera como un aspecto inseparable de la enseñanza y del aprendizaje. De este modo, constituye una actividad formadora que permite regular los aprendizajes, es decir, comprenderlos, retroalimentarlos y mejorar los procesos involucrados en ellos. Todo lo anteriormente expuesto guarda íntima relación con el sello principal del establecimiento el cual es la excelencia académica sustentada en los cuatro pilares fundamentales de la educación actual (Aprender a Conocer – Aprender a Hacer –Aprender a Ser y Aprender a vivir en comunidad).

El colegio Mary Anne School aplica Planes y Programas Propios de Ingles, según el decreto exento 565/2005

“La evaluación cumple un rol esencial en la práctica pedagógica de los docentes, pues permite ir recolectando valiosa información respecto de cómo progresan los alumnos, un insumo imprescindible para acompañarlos en este proceso a fin de que todos puedan alcanzar los Objetivos de Aprendizaje definidos en el Currículum Nacional”. (Mineduc, 2020)

TITULO I: Disposiciones Generales.

El presente reglamento de evaluación es una herramienta que está en concordancia con el proyecto educativo institucional y el reglamento interno del establecimiento el cual tiene como misión la formación integral de los alumnos y alumnas en un clima familiar con alta exigencia académica.

Artículo 1°: Las disposiciones del siguiente reglamento de evaluación y calificación escolar de niños y niñas se aplicarán en el Colegio Mary Anne School N° 659, declarado cooperador de la función educacional del Estado atendiendo alumnos de educación parvularia y educación general básica de 1° a 6° básico.

Artículo 2°: La Dirección y Consejo General de profesores del Colegio Mary Anne School N° 659 ha determinado y aprobado el siguiente reglamento de evaluación y promoción de alumnos de 1° a 6° básico en todos los aspectos administrativos complementarios los cuales serán comunicados a los apoderados, alumnos y Departamento Provincial de Educación Santiago Norte.

Artículo 3º: Los alumnos serán evaluados en todas las asignaturas o actividades del plan de estudio con régimen semestral.

Artículo 4º: Los alumnos que tengan impedimentos o dificultades para cursar una asignatura en forma regular no serán eximidos según indica el decreto 67/2018

TITULO II: De la Evaluación.

Artículo 5º: Los alumnos serán evaluados en todas las asignaturas del plan de estudio utilizando una escala numérica de 1.0 a 7.0 con un decimal para fines de registrarlas al término del año escolar. La calificación mínima de aprobación será 4.0.

Considerando aspectos importantes de las bases curriculares, se aplicarán las siguientes estrategias donde se enfatiza que la evaluación debe ser permanente, sistemática y diferenciada, donde tan importante es el producto obtenido, como el proceso, la predisposición y el esfuerzo desarrollado por el alumno durante la ejecución de las diferentes actividades, por este motivo se aplicará una variedad de evaluaciones durante el proceso educativo.

Para todas las evaluaciones se utilizará una escala de notas estandarizada al 60% de logro.

Tipo de evaluaciones:

Orales: A través disertaciones, investigaciones y otros (individuales, grupales y diferenciales).

Escritas: Se utilizarán variados ítems, trabajos de investigación, de creación y otros (individuales, grupales y diferenciales)

Prácticas: A través de presentaciones gráficas de los aprendizajes, presentaciones artísticas, productos científicos y tecnológicos (individuales, grupales y diferenciales).

Autoevaluación: Individual y grupal

Formas de evaluar y comunicar los resultados: Se considerarán las siguientes formas de calificación:

Diagnóstica: Se realizarán en marzo como evaluación que determine las conductas de entrada y se utilizará para su registro “Logrado” (L) para reflejar dominio, “Medianamente Logrado” (ML) y “No logrado” (NL) para no dominio y durante el año como fuente de información necesaria, sus registros serán determinados por cada profesor.

RANGO DE NOTA	CONCEPTOS
2.0 a 4.5	NO LOGRADO
4.6 a 5.9	MEDIANAMENTE LOGRADO
6.0 a 7.0	LOGRADO

Formativas: Se efectuarán en todo momento, su registro y escala de apreciación serán de criterio de cada profesor.

Acumulativa: Según los procedimientos evaluativos que determine el profesor respectivo y asesoría de UTP

Durante el año se aplicarán controles acumulativos en todos los niveles y en todas las asignaturas para monitorear el avance de los objetivos de aprendizaje establecidos en el curriculum de cada curso.

Estos controles serán realizados por dirección o UTP en forma aleatoria y los resultados serán informados a los alumnos, alumnas y apoderados.

De Nivel: Se aplicarán dos evaluaciones con la finalidad de realizar un seguimiento de los objetivos de aprendizaje de cada nivel.

Todos procedimientos evaluativos aplicados deben cumplir con los requisitos de validez y confiabilidad. El profesor debe informar previamente a los alumnos las pautas, criterios y/o aspectos que serán considerados al aplicar el instrumento de evaluación. Cualquier técnica de evaluación que se aplique, debe indicar en forma clara, breve y precisa las instrucciones o indicadores relacionados con los instrumentos para responder cada exigencia, el tiempo del que dispone para ello y el puntaje pertinente asignado para su calificación. Una vez aplicado el instrumento evaluativo y conocidos los resultados y como una instancia de reforzamiento de aquellos aprendizajes no logrados, el profesor o la profesora debe realizar una retroalimentación con los alumnos, de manera que éstos puedan identificar en donde están sus debilidades.

El plazo para entregar el resultado de evaluación a los alumnos de parte de los profesores será de 7 días contados de la fecha de aplicación.

Los resultados de las evaluaciones serán comunicados a los padres y apoderados por medio de un informe de notas en forma bi- mensual. La situación final de los alumnos corresponderá al promedio aritmético de las evaluaciones semestrales. En el promedio anual y en promedio general se aproximarán las centésimas igual o superior a cinco.

“El Decreto 67/2018 recalca la importancia de comunicar a alumnos y apoderados sobre los criterios y formas en que serán evaluados y acerca de los resultados de sus procesos, progresos y logros, de manera que resignifiquen la evaluación, se involucren y generen compromisos con el aprendizaje.” (Mineduc, 2020).

Cuando el panorama de rendimiento de un alumno o alumna sea deficiente durante el proceso, se realizarán acciones de acompañamiento y apoyo pedagógico en acuerdo con el apoderado, con la finalidad de apoyar el proceso pedagógico de los estudiantes y el logro de los objetivos establecidos en el curriculum.

Artículo 6°: Los alumnos tendrán en cada semestre el siguiente número de Evaluaciones parciales mínimas que se señalan a continuación:

Asignaturas	1°	2°	3°	4°	5°	6°
Lenguaje y Comunicación*	6	6	6	6	6	6
Idioma Extranjero (Inglés)*	4	4	4	4	4	4
Matemática*	5	5	5	5	5	5
Ciencias Naturales*	4	4	4	4	4	4
Historia Geo. y C. Sociales*	4	4	4	4	4	4
Artes Visuales	3	3	3	3	3	3
Música	3	3	3	3	3	3
Tecnología	2	2	2	2	2	2
Educación Física y salud	3	3	3	3	3	3
Religión (Concepto)	2	2	2	2	2	2

Artículo 7°: Con respecto a los alumnos que presentaren enfermedades crónicas y/o terminales debidamente comprobadas y certificadas, la escuela llevará un archivo con los antecedentes respectivos aplicando evaluación diferenciada, personalizada y otra, la que se comunicará oportunamente a los interesados

La evaluación diferenciada se aplicará en acuerdo con especialista y acorde a un diagnostico especializado.

Artículo 8°: El logro de los objetivos de aprendizaje transversales se registrará en el informe de desarrollo personal y social del alumno, el que se entregará periódicamente padres y apoderados junto al informe de calificación.

Los conceptos utilizados serán los siguientes:

S: Siempre
G: Generalmente
O: Ocasionalmente
N: Nunca

Artículo 9°: La evaluación obtenida por los alumnos en la asignatura de Religión, se consignará en concepto y no incidirá en la promoción repitencia de los alumnos.

Artículo 10°: Los alumnos y alumnas con inasistencias justificadas a las pruebas rendirán sus procedimientos evaluativos en la clase siguiente la asignatura, utilizando un instrumento distinto en las formas, pero considerando los mismos objetivos. Con respecto a alumnos que no tengan justificadas sus inasistencias se aplicará lo anterior siendo su calificación máxima 4.0.

En caso de que un alumno (A) sea sorprendido copiando y/o utilizando otro procedimiento no establecido será sometido a una segunda oportunidad en la clase siguiente y su nota máxima será 4.0. Esta situación será informada a su apoderado, por considerarse una falta al reglamento del colegio.

Artículo 11°: En cursos de 1° a 6° básico de educación general básica, la calificación final (anual) corresponderá en cada asignatura del plan de estudio, al promedio aritmético de las evaluaciones semestrales con la aproximación correspondiente (expresados con un decimal).

La evaluación en NT1 y NT2 persigue los Objetivos de Aprendizaje de acuerdo a las Bases Curriculares de la Educación Parvularia y se aplica siguiendo sus orientaciones, por lo que esta evaluación no se traduce a calificación. Los estudiantes de Educación Parvularia serán evaluados teniendo como referente una serie de indicadores contenidos en la Pauta de Evaluación de los Aprendizajes Esperados de los Programas Pedagógicos de NT1 y NT2, en el marco de las Bases Curriculares de Educación Parvularia.

TITULO III: De la Promoción.

Artículo 12°: Cuando la calificación de algún alumno y alumna no logre el promedio mínimo para ser promovido, No se aplicará ningún procedimiento especial para determinar su promoción o repitencia.

Artículo 13°: Serán promovidos todos los alumnos y alumnas de 1° a 6° año básico de enseñanza básica, que asistan a lo menos al 85% de las clases. No obstante, la Dirección del establecimiento y el profesor de curso podrán autorizar la promoción de los alumnos con porcentajes inferiores de asistencia, fundados en razones de salud o situaciones debidamente justificadas.

Artículo 14°: Con respecto al logro de los objetivos de aprendizaje serán promovidos:

Los alumnos que hubieren aprobado todas las asignaturas de sus respectivos planes de estudio.

Serán promovidos los alumnos y alumnas de los cursos 1° a 6° de enseñanza básica que no hubiesen aprobado una asignatura, siempre que el nivel de logros de todas las asignaturas corresponda a un promedio de 4.5 o superior, incluido el reprobado.

Serán promovidos los alumnos y alumnas de los cursos de 1° a 6° de enseñanza básica que no hubiesen aprobado dos asignaturas, siempre que el nivel de logros de todas las asignaturas corresponda a un promedio de 5.0 o superior incluido las asignaturas reprobadas.

Los alumnos y alumnas que no cumplan con los requisitos anteriormente mencionados repetirán estos cursos.

No serán Promovidos de 1° a 2° básico, los alumnos que presenten un retraso significativo en la lectura, escritura y/o matemáticas, en relación a los Objetivos de Aprendizaje estipulados en los programas de estudio de estos niveles y que pueden afectar seriamente la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.

Para los alumnos que no sean promovidos se creará un plan de acompañamiento con un monitoreo permanente durante el año siguiente, el que será informado a la familia.

La finalidad de este plan de acompañamiento es para evitar que presente las mismas dificultades el año siguiente y logre aprobar los Objetivos de Aprendizaje definidos por el Currículum Nacional.

Artículo 15°: El Director del establecimiento con el profesor respectivo resolverá situaciones especiales de evaluación y promoción de los alumnos y alumnas de 1° a 6° año básico de enseñanza básica motivados entre otros por ingreso tardío a clases, ausencia por periodo determinado, finalización de año escolar anticipado, todos debidamente justificados.

Para autorizar el cierre anticipado del año escolar, los apoderados deberán presentar todos los antecedentes actualizados que permitan verificar la gravedad de la situación que amerite el cierre anticipado por motivos de salud.

No se aceptarán antecedentes fuera de plazo o con fechas anteriores a la solicitud del cierre anticipado.

La resolución del cierre anticipado del año escolar se le informará al apoderado en forma escrita, previa consulta al consejo de profesores y Dirección.

Artículo 16°: Todas las situaciones de evaluación de los alumnos y alumnas de 1° a 6° de enseñanza básica quedarán resueltas dentro del período escolar correspondiente.

Artículo 17°: Los alumnos que repitan por segunda vez un curso, no podrán continuar sus estudios en el establecimiento.

Artículo 18°: Al finalizar el proceso cada alumno recibirá un certificado anual de estudios con las calificaciones obtenidas en cada Asignatura y la situación final correspondiente.

TITULO IV: Sobre Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar.

Artículo 18°: Las actas de registro de calificaciones y promociones escolares consignarán las calificaciones finales en cada asignatura, RUN de cada uno de los alumnos y todos los antecedentes solicitados en actas de cada año.

Artículo 19°: Las actas serán enviadas al Mineduc según la normativa vigente.

TITULO V: Disposiciones Finales.

Artículo 20°: Las situaciones de evaluación y promoción escolar no previstas en el presente decreto serán resueltas por el Departamento Provincial de Educación Santiago Norte.

Referencias: Orientaciones para la elaboración de reglamentos de evaluación, Unidad de Currículum y Evaluación, Ministerio de educación-2020.